

19307

**CORRECCION de errores de la Resolución del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fito. patológica por la que se convoca oposición para proveer plazas de Ingenieros Superiores Agrónomos del citado Servicio.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 23 de agosto de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el epígrafe 2, requisitos de los aspirantes, apartado c), donde dice: «Estar en posesión del título de Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias»; debe decir: «Estar en posesión del título de Ingeniero Superior Agrónomo, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias».

En el epígrafe 9, presentación de documentos, apartado b), donde dice: «Copia o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Ingeniero Superior Agrónomo o de Montes, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición»; debe decir: «Copia o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Ingeniero Superior Agrónomo o justificante de haber abonado los derechos para su expedición».

Madrid, 1 de septiembre de 1975.—El Subdirector general, Jefe del Servicio, Gonzalo Morales Suárez.

## MINISTERIO DEL AIRE

19308

**ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para ingreso en el Cuerpo Especial de Observadores de Meteorología.**

De acuerdo con lo previsto en los párrafos segundo y tercero de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 26/1974, de 24 de julio y para cubrir las vacantes que dicha Ley autoriza para el año 1976,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir 151 plazas en el Cuerpo Especial de Observadores de Meteorología, que corresponden al 50 por 100 (130) de las asignadas para el año 1976, más 21 plazas que quedaron sin cubrir en la convocatoria anterior.

Art. 2.º Podrán tomar parte en dichas pruebas quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Pertenecer al Grupo Profesional de Observadores de Meteorología definido en el anexo I, grupo IV, apartado f) del vigente Reglamento de Personal Civil no Funcionario de la Administración Militar. Se equiparán a estos efectos, a Observadores de Meteorología, a los Operadores de Mecanización de Primera destinados en la Sección de Cálculo Automático de la Oficina Central del Servicio de Meteorología Nacional.

b) Alcanzar en las circunstancias anteriores una antigüedad de cinco o más años de servicios efectivos en 1 de enero de 1975. En el caso de los Operadores de Mecanización de Primera se sumarán, para el cómputo, el tiempo que hayan servido en dicho Grupo profesional y en el de Observadores de Meteorología.

c) Estar en situación de actividad o excedencia en cualquiera de sus modalidades. A estos efectos, se considerarán como excedentes a quienes sin solución de continuidad hayan podido pasar a Observadores de Meteorología a otros Grupos profesionales definidos en el citado Reglamento de Personal Civil no funcionario de la Administración Militar, para prestar servicios dentro del Ministerio del Aire, si bien será condición necesaria que hayan prestado un mínimo de cinco años de servicios como Observadores de Meteorología.

Art. 3.º Los Observadores de Meteorología que cumplan las condiciones anteriores y deseen tomar parte en las pruebas selectivas, dirigirán la correspondiente solicitud, ajustada al modelo que se inserta, al ilustrísimo señor Director del Servicio Meteorológico Nacional, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias las presentarán al Jefe de la Dependencia en que presten servicios, quien las remitirá a la Sección de Personal acompañando a las mismas un informe reservado sobre la competencia profesional, comportamiento en el trabajo y conducta del interesado. Dichos informes deberán llevar el visto bueno del Jefe de la Oficina Central para los destinados en los Servicios Centrales, o del Jefe del Centro Meteorológico para los destinados en Organismos Regionales. Los Jefes de Centro comunicarán por teletipo el envío de las instancias a la Sección de Personal del Servicio Meteorológico Nacional.

Art. 4.º Los aspirantes satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 300 pesetas en la Pagaduría del Servicio Meteorológico Nacional antes del término del plazo de presentación de instancias. Dicha cantidad también podrá

ser hecha efectiva mediante giro postal, consignando en las solicitudes la fecha, número de giro y lugar de la imposición, debiendo figurar como remitente el propio aspirante. Los giros se consignarán a nombre del Jefe de la Sección Administrativa del Servicio Meteorológico Nacional, Ministerio del Aire, Madrid-8, haciendo constar al imponerlo en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro, la siguiente indicación: «Derechos de examen (pruebas), Cuerpo de Observadores de Meteorología».

Art. 5.º Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un periodo de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por un plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán admitidas o rechazadas en la resolución, que se publicará en ambos «Boletines», por la que se apruebe la lista definitiva.

En esta misma Orden se publicará el nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas, así como las plazas en que habrán de actuar los aspirantes, según su destino, y las fechas, lugares y horas en que se celebrarán los ejercicios.

Art. 6.º Las pruebas selectivas versarán sobre las materias que figuran en el anexo I de esta convocatoria y constarán de los siguientes ejercicios:

1. Redacción sobre un tema propuesto por el Tribunal, referido a cuestiones del apartado B).
2. Contestar a las preguntas que se formulen sobre las materias contenidas en los apartados B) y C).
3. Resolución de problemas y ejercicios prácticos sobre las materias del cuestionario incluidas en el apartado A).

Los ejercicios, que serán escritos, podrán realizarse, sin interrupción, dentro del mismo día. No serán eliminatorios.

Art. 7.º El Tribunal que se forme será único y la calificación para la totalidad de los aspirantes se realizará en Madrid. A cada una de las plazas en que se celebren exámenes se desplazarán dos miembros del Tribunal, con las propuestas de ejercicios introducidas en sobres lacrados y sellados; serán abiertos por el Tribunal y calificados en conjunto.

Art. 8.º La calificación será apto o no apto. La aptitud se obtendrá por mayoría de votos de miembros del Tribunal.

Art. 9.º Los aspirantes que se encuentren en situación de actividad harán el viaje desde la localidad de su destino hasta la que hayan de examinarse, caso de que no coincidan, por cuenta del Estado.

Art. 10. Terminadas las pruebas, los aspirantes que resulten aptos realizarán por tandas, un cursillo de perfeccionamiento en el Instituto Nacional de Meteorología de cuatro semanas de duración. Dicho Organismo avisará individualmente a cada uno de los aspirantes la tanda a la cual debe incorporarse.

Art. 11. Los alumnos que aprueben el curso serán nombrados Observadores de Meteorología y se les incluirá en el Escalafón del Cuerpo, asignándole a cada uno la antigüedad de la fecha en que comenzaron a prestar servicio como Observadores de Meteorología.

Art. 12. Antes de la terminación del cursillo de referencia, los aspirantes remitirán a la Sección de Personal los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.
- b) Certificación válida del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sido declarado en rebeldía ni haber sufrido condena.
- c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Quienes no presenten los documentos especificados en el plazo señalado perderán todos los derechos adquiridos y no serán nombrados funcionarios del Cuerpo de Observadores de Meteorología.

Art. 13. Los aspirantes aprobados continuarán en la situación en que se encuentran como personal no funcionario, hasta tanto ingresen en el Cuerpo de Observadores de Meteorología y tomen posesión del destino que se les adjudique.

Los reprobados continuarán prestando servicios en su destino hasta tanto no se cubra la vacante que ocupan, con personal del Cuerpo de Observadores de Meteorología. No obstante, si ha lugar a ello, podrá hacerse en el próximo año una última y definitiva convocatoria de pruebas restringidas, en la que podrán tomar parte.

Madrid, 30 de junio de 1975.

CUADRA

### ANEXO I

A) Cuestionario de matemáticas y física

- a) Matemáticas.—Versará sobre materias relacionadas con:
  - Números primos. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.